

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 050013110-007-2020-00030.

Ref. Privación de la Patria Potestad.

Atendiendo al poder allegado por la parte demandada vía correo electrónico, se tiene notificado por conducta concluyente al señor JOSE ALEJANDRO CANO OSSA, en los términos del artículo 301 del C. G. del P, que establece: “...*Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia...*”. En consecuencia de ello, dentro de la ejecutoria de este auto (03 días), se remitirá a la parte demandada vía correo electrónico la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda ( Inciso 2 del artículo 91 del C.G. del P).

Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA VELASQUEZ CASTELLANOS, portadora de la T.P. Nro. 165.053 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d65262b95ceb44ebe5a340f1b17691d468f248eab9a6494536c83e5d4cc7075**

Documento generado en 14/12/2020 11:19:31 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**